

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320170065800 (Impug Pater.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°. Previo a decidir si se oficia a la “Secretaría de Salud” y a la “Registraduría Nacional del Estado Civil”, el apoderado deberá enviar la comunicación de su renuncia a su poderdante, a la dirección que se encuentra consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

2°. Rechazar de plano la solicitud emplazamiento de la parte demandada, en virtud de que en la certificación expedida por la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A., se consignó que la persona a notificar **“si reside en el domicilio indicado”**.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la notificación enviada a la pasiva no fue tenida en cuenta en auto anterior, porque no se realizó de conformidad con lo establecido en el **art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

**Nuevamente se requiere al apoderado para que realice las diligencias de notificación, so pena de iniciar las acciones tendientes a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0108

HOY: 07 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA